



ALTA REPRESENTANTE DE LA
UNIÓN EUROPEA PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 15.12.2014
JOIN(2014) 42 final

2014/0357 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas
contra Irán**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- (1) El Reglamento (UE) nº 267/2012, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán hace efectivas las medidas previstas en la Decisión 2010/413/PESC.
- (2) El ... de diciembre de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/.../PESC relativa a la ampliación hasta el 30 de junio de 2015 de la exención establecida en el artículo 20, apartado 14, en lo que se refiere a los actos y transacciones realizados con respecto a las entidades enumeradas en la medida en que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones contempladas en los contratos celebrados antes del 23 de enero de 2012 o en los contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichas obligaciones cuando el suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo iraníes o el producto derivado de su suministro se destinen al reembolso de sumas pendientes de pago por contratos celebrados antes del 23 de enero de 2012 a personas o entidades situadas en el territorio de los Estados miembros o que estén bajo su jurisdicción, siempre que dichos reembolsos estén estipulados de manera específica en tales contratos.
- (3) Con el fin de aplicar estas medidas, es necesaria una actuación adicional de la Unión.
- (4) La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea proponen modificar en consecuencia el Reglamento (UE) nº 267/2012.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga la Posición Común 2007/140/PESC¹,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 267/2012² del Consejo da efecto a las medidas previstas en la Decisión 2010/413/PESC.
- (2) El ... de diciembre de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/.../PESC por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC a fin de ampliar hasta el 30 de junio de 2015 la exención establecida en el artículo 20, apartado 14, en lo que se refiere a los actos y transacciones realizados con respecto a las entidades enumeradas en la medida en que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones contempladas en los contratos celebrados antes del 23 de enero de 2012 o en los contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichas obligaciones cuando el suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo iraníes o el producto derivado de su suministro se destinen al reembolso de sumas pendientes de pago por contratos celebrados antes del 23 de enero de 2012 a personas o entidades situadas en el territorio de los Estados miembros o que estén bajo su jurisdicción, siempre que dichos reembolsos estén estipulados de manera específica en tales contratos.
- (3) Dicha medida entra dentro del ámbito de aplicación del Tratado y, por tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.
- (4) Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (UE) n° 267/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 28 bis, letra b), del Reglamento (UE) n° 267/2012, las palabras «hasta el 31 de diciembre de 2014» se sustituyen por «hasta el 30 de junio de 2015».

¹ DO L 195 de 27.7.2010, p. 39.

² Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y que deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88 de 24.3.2012, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente